



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA  
1803

## ACUERDO SUPERIOR 204

6 de noviembre de 2001

Por el cual se sustituye el Acuerdo Superior 153 de 1990.

El Consejo Superior de la Universidad de Antioquia, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial de la conferida por el literal b. del artículo 33 del Estatuto General de la Institución, y

### CONSIDERANDO

1. Que el Sistema Universitario de Investigación (SUI), vigente desde el año de 1990, debe reformarse a la luz de los desarrollos alcanzados por la Institución en materia de investigación en los últimos años.
2. Que, de manera expresa desde el año de 1993, la Universidad se ha integrado al Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, liderado por COLCIENCIAS, y ha asumido como una de sus tareas básicas la de transferir las políticas de este Sistema a la Universidad de Antioquia.
3. Que el Estatuto General de la Institución, vigente desde el año de 1994, concibe la investigación *como fuente del saber, generadora y soporte del ejercicio docente*. En razón de ello, continúa el Estatuto, *la investigación y la docencia constituyen los ejes de la vida académica de la Universidad*. (Artículo 14)
4. Que, desde el año de 1995, y de manera formal, la Universidad cuenta con un Plan de Desarrollo (1995-2006, *la Universidad para un nuevo siglo de las luces*) cuyo primer sector estratégico, *Desarrollo científico-tecnológico, humanístico, cultural y artístico*, se propone, entre otros objetivos, el fortalecimiento de la investigación.
5. Que el vertiginoso desarrollo alcanzado en los últimos años por las ciencias y las tecnologías de la información hace cada vez más imperativa la inserción sistemática de los investigadores en un mundo globalizado, lo que los obliga a publicar los resultados de su investigación en revistas internacionales indexadas, a participar en los más prestigiosos eventos



científicos de su especialidad en el mundo, a pertenecer a redes internacionales y a participar activamente en intercambios y proyectos colaborativos con sus pares extranjeros.

6. Que es necesario que nuestros investigadores se vinculen cada vez más estrechamente a las comunidades científicas de su especialidad, nacionales e internacionales, para lo cual es imperativo evaluar todas las actividades de investigación con arreglo a los criterios y parámetros que regulan esta actividad en los mejores laboratorios y centros de investigación internacionales.
7. Que es preciso integrar la actividad de investigación cada vez más estrechamente al conjunto de las demás actividades que la Universidad realiza, vale decir, la docencia y la extensión.
8. Que, por la índole misma de su actividad, la investigación debe estar estrechamente ligada a los programas de posgrado, y su gestión debe realizarse con el apoyo de la Dirección de Relaciones Internacionales.
9. Que, en un proceso de evaluación del Sistema Universitario de Investigación, realizado con el acompañamiento del Programa Internacional *Columbus*, que duró dieciséis meses y en el que participaron los Grupos y Centros de Investigación de la Universidad, se propuso un conjunto de reformas para el corto plazo, al mismo tiempo que se trazó un programa de trabajo que debe ser desarrollado en el mediano plazo.
10. Que, consecuente con ello, es necesario introducir un conjunto de reformas al Sistema Universitario de Investigación en el corto plazo, para posteriormente abordar las reformas a mediano plazo.

### ACUERDA

**Artículo 1.** Reglamentar la actividad de investigación en la Universidad de Antioquia en los términos del presente Acuerdo.

**Artículo 2.** La investigación, fuente del saber, generadora y soporte del ejercicio docente, tendrá como finalidad la generación y comprobación de conocimientos orientados al desarrollo de la ciencia, de los saberes y de la técnica, y la producción y adaptación de tecnología para la búsqueda de soluciones a los problemas de la región y del país (Estatuto General, Artículo 14).



**Artículo 3.** La actividad de investigación en la Universidad de Antioquia estará regida por los principios expuestos en el Capítulo II del Título Primero del Estatuto General, principios que constituyen las normas rectoras para la aplicación de todas las disposiciones de la Universidad (Estatuto General, Artículo 26). De ellos, se destacan especialmente: la libertad de investigación (Artículo 4), la responsabilidad social (Artículo 6), la autonomía (Artículo 7), la universalidad (Artículo 8), la libertad de cátedra y de aprendizaje (Artículo 9), la excelencia académica como criterio rector de la vida universitaria (Artículo 12), la interdisciplinariedad (Artículo 13), la investigación como fuente y fundamento de la docencia, (Artículo 14), la cooperación interinstitucional (Artículo 15), la autoevaluación (Artículo 16), la participación (Artículo 18), la planeación y evaluación (Artículo 22), y la descentralización (Artículo 23).

**Artículo 4.** Constituirán principios de la política de investigación de la Universidad de Antioquia los siguientes:

- a. Generación de conocimientos que contribuyan al desarrollo científico, tecnológico, académico, cultural, social y económico de la región y del país.
- b. Preeminencia del trabajo por proyectos que conduzca a la conformación de líneas de investigación, proyectos con objetivos, cronograma y compromisos expresos desde el comienzo mismo de la investigación.
- c. Permanente evaluación de todas las actividades de investigación, realizada por pares académicos y científicos.
- d. Intercambio sistemático de los investigadores con la sociedad para enriquecer las decisiones sobre prioridades y pertinencia de la investigación, y para orientar la difusión de los resultados.
- e. Adopción del trabajo en grupo como estrategia para la producción de conocimiento y para la generación de escuelas de investigadores.
- f. Reconocimiento de las jerarquías académicas y científicas.
- g. Valoración y transferencia de los resultados de las investigaciones.
- h. Internacionalización de la investigación.
- i. Formación de recursos humanos para la investigación y fortalecimiento de la relación Grupos de Investigación-Programas de Maestría y de Doctorado.



**Artículo 5.** El Sistema Universitario de Investigación estará compuesto por las siguientes instancias:

- a. Los Grupos de Investigación, que constituirán la célula vital del Sistema.
- b. Los Centros de Investigación o quienes hicieren sus veces (Estatuto General, Artículo 74).
- c. Los Consejos de Facultad o quienes hicieren sus veces (Estatuto General, Artículo 57).
- d. Los Comités de Área.
- e. El Comité para el Desarrollo de la Investigación (CODI).
- f. El Consejo Académico (Estatuto General, Artículo 34).
- g. El Consejo Superior Universitario (Estatuto General, Artículo 29)

**Artículo 6.** El Grupo de Investigación científica y tecnológica será la unidad básica de generación de conocimiento científico y de desarrollo tecnológico. Estará compuesto por un equipo de investigadores de una o varias disciplinas o instituciones, comprometidos con un tema de investigación. Sus ejecutorias provendrán de la acción intencional del grupo reflejada en un plan o agenda de trabajo, organizada en proyectos y actividades orientadas a conseguir resultados de conocimiento de demostrada calidad y pertinencia.

Del equipo de investigadores podrán hacer parte profesores, estudiantes e investigadores externos, estos últimos previamente admitidos como tales por el coordinador del Grupo respectivo.

**Artículo 7.** Los Centros de Investigación serán unidades para el fomento de esta actividad, particularmente por medio del apoyo a los Grupos de Investigación, y estarán adscritos a una o varias Facultades. Serán coordinados por un Jefe.

**Artículo 8.** El Jefe del Centro de Investigación tendrá las siguientes calidades:



- a. Título de Maestría o Doctorado.
- b. Experiencia comprobada reciente en la realización satisfactoria de proyectos de investigación.
- c. Haber dirigido por lo menos a un estudiante en el trabajo de investigación para optar el título de Maestría, o en la tesis para optar el título de Doctorado.
- d. Acreditar tres publicaciones nacionales o internacionales.

**Parágrafo 1.** Las ejecutorias correspondientes a los literales b, c, y d serán realizadas en los últimos cinco años.

**Parágrafo 2.** Con respecto al literal c., en aquellas unidades académicas en las cuales no existieren programas de Maestría o de Doctorado, se exigirá que el Jefe haya dirigido por lo menos a un estudiante en la monografía para optar el título de Especialista.

**Artículo 9.** Cada Centro de Investigación tendrá un Comité Técnico designado para un período de dos años, e integrado por:

- a. El Decano de la Facultad, quien lo presidirá.
- b. El Jefe del Centro, quien hará las veces de Secretario.
- c. Un Coordinador de los Grupos de Investigación que alcanzaron la categoría más alta en la última convocatoria del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, elegido por los propios Coordinadores.
- d. Un Coordinador de los Programas de Doctorado, elegido por los Coordinadores de tales programas.
- e. Un Coordinador de los Programas de Maestría, elegido por los Coordinadores de tales programas.
- f. Un representante de los investigadores con proyectos en ejecución, elegido por ellos mismos.



**Artículo 10.** El Comité Técnico del Centro de Investigación tendrá las siguientes funciones:

- a. Proponer al Consejo de la Facultad las políticas de investigación de la dependencia.
- b. Fomentar el desarrollo de investigaciones que respondan a las políticas de la respectiva unidad académica.
- c. Propender a la conformación de Grupos de Investigación que aseguren la calidad y la pertinencia de los proyectos de investigación.
- d. Procurar que, con sus productos, tales grupos alcancen un reconocimiento regional, nacional e internacional.
- e. Fomentar las relaciones de los investigadores con la sociedad, con el objeto de orientar las decisiones sobre políticas y prioridades de la investigación en la dependencia.
- f. Fomentar la participación de los estudiantes en los Grupos de Investigación, para que se garantice de esta forma la permanencia y estabilidad de tales grupos.
- g. Estimular la relación de los programas de investigación con los de docencia y de extensión.
- h. Promover la participación activa en las convocatorias que realiza anualmente el Comité para el Desarrollo de la Investigación.
- i. Coordinar el proceso de evaluación de los proyectos de investigación presentados al Centro. Como resultado de este proceso, recomendar al Consejo de Facultad la aprobación de los proyectos de investigación que, por medio del Comité de Área, solicitarán el apoyo financiero del Comité para el Desarrollo de la Investigación, y de aquellos que buscarán el apoyo financiero de entidades externas nacionales e internacionales.
- j. Establecer los mecanismos necesarios para apoyar a los investigadores en los aspectos metodológicos, en la formulación de los proyectos, en el procesamiento de la información, y en el análisis de los resultados.



- k. Tramitar, ante las instancias pertinentes de la Universidad, lo relacionado con la puesta en marcha, ejecución y terminación de los proyectos del Centro, en los campos administrativo, financiero y reglamentario.
- l. Realizar la evaluación final de los proyectos de investigación terminados, según la reglamentación vigente.
- m. Supervisar, controlar y responder ante el Consejo de Facultad por la marcha y el cumplimiento, dentro del cronograma establecido, de todos los proyectos y actividades de investigación inscritos en el Centro.
- n. Estudiar el presupuesto anual del Centro, elaborado por el Jefe del mismo, y hacer las recomendaciones del caso ante las instancias pertinentes.

**Parágrafo.** En las Facultades, Escuelas e Institutos donde no existieren Centros de Investigación, los Consejos de Facultad, Escuela o Instituto actuarán como Comités Técnicos y el Decano o Director hará las veces de Jefe del Centro.

**Artículo 11.** El Jefe del Centro de Investigación tendrá las siguientes funciones:

- a. Velar por el estricto cumplimiento de las funciones del Comité Técnico.
- b. Ejercer liderazgo entre los Grupos de Investigación, para el cumplimiento de las políticas y programas de investigación del Centro y de la Universidad.
- c. Promover la celebración de contratos y de convenios con entidades nacionales y extranjeras dedicadas a la investigación.
- d. Gestionar fondos para el desarrollo de los programas de investigación.
- e. Dar a conocer oportunamente a los investigadores las posibilidades de financiación para las actividades de investigación.
- f. Presentar, al Consejo de Facultad, un informe anual sobre la gestión realizada, y enviar copia del mismo al Comité para el Desarrollo de la Investigación.
- g. Presentar anualmente al Consejo de Facultad el proyecto de presupuesto del Centro, previa discusión con el Comité Técnico.



- h. Velar por la interacción permanente de los investigadores con la sociedad, con el fin de difundir adecuadamente los resultados de las investigaciones del Centro.
- i. Representar al Centro de Investigaciones dentro y fuera de la Institución.

**Artículo 12.** Serán funciones de los Consejos de Facultad en relación con la actividad investigativa:

- a. Definir las políticas de investigación de la dependencia con base en las propuestas de los Grupos y Centros de Investigación.
- b. Asesorar al Decano en la definición de las funciones específicas de investigación y docencia que cumplirán los investigadores en cada periodo académico.
- c. Aprobar, en primera instancia, los proyectos de investigación que hubieren cumplido el trámite inicial en los Comités Técnicos.
- d. Supervisar y controlar, por medio de los Comités Técnicos, la marcha general de todas las actividades de investigación que se desarrollaren en el Centro.
- e. Estudiar y conceder, cuando fuere del caso, las prórrogas solicitadas por los profesores que realizan proyectos de investigación, previo concepto del Comité Técnico.

**Artículo 13.** En la asignación del tiempo para el desarrollo de proyectos de investigación, se procederá así: los Comités Técnicos presentarán a los Consejos de Facultad los proyectos que hubieren obtenido una evaluación satisfactoria. Los Consejos analizarán los tiempos allí contemplados para cada investigador en particular y, de aprobarse dicha dedicación, enviarán tales proyectos al Comité de Área.

Una vez aprobados por el Comité para el Desarrollo de la Investigación, se harán efectivas las dedicaciones previstas para los profesores investigadores. Se tendrá en cuenta que los investigadores cumplan las funciones propias de la docencia, según la normatividad vigente.



**Artículo 14.** Con el propósito de fomentar el desarrollo de líneas y proyectos de investigación interdisciplinarios, se adopta el sistema de Áreas de Investigación.

**Artículo 15.** Las Áreas de Investigación se definen como el conjunto de unidades académicas que investigan temas afines y complementarios.

La composición de cada una de ellas será determinada por Resolución Rectoral, previa solicitud de las unidades académicas interesadas.

**Artículo 16.** Cada Área tendrá un Comité integrado por:

- a. Los Jefes de Centros de Investigación.
- b. Los Decanos de Facultad, los Directores de Escuela o Instituto, o sus delegados en el caso en el cual las Facultades, Escuelas e Institutos no posean Centro de Investigación.

**Artículo 17.** El Coordinador del Comité de Área será designado por los miembros del Comité, para un período de dos años, y podrá ser reelegido.

**Artículo 18.** Serán funciones del Comité de Área:

- a. Promover programas de investigación interdisciplinarios, a largo plazo, sobre las temáticas prioritarias del Área, según los planes aprobados y definidos en las respectivas unidades académicas.
- b. Con base en la evaluación de los proyectos que cada uno de los Centros presenta para participar en las convocatorias del Comité para el Desarrollo de la Investigación, realizar la selección de los proyectos que finalmente serán presentados a este último organismo.
- c. Servir de organismo de intercambio de investigadores, experiencias investigativas, y de información y apoyo entre las unidades académicas adscritas a cada Área.



- d. Trazar las orientaciones y directrices que el Coordinador deberá llevar ante el Comité para el Desarrollo de la Investigación en representación del Comité de Área.

**Artículo 19.** El Comité para el Desarrollo de la Investigación, CODI, estará integrado por:

- a. El Vicerrector de Investigación, quien lo presidirá.
- b. El Vicerrector de Docencia o su delegado.
- c. El Director de Posgrados.
- d. Un Decano en representación del Consejo Académico.
- e. El Director de la Oficina de Gestión Tecnológica.
- f. Los Coordinadores de Área.
- g. Un investigador en representación de los Grupos que obtuvieron la categoría A en la última convocatoria del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología.
- h. Un investigador en representación de los Grupos B.
- i. Un investigador en representación de los Grupos Promisorios de Investigación.

**Parágrafo 1.** El Rector presidirá el Comité para el Desarrollo de la Investigación cuando lo considere conveniente.

**Parágrafo 2.** El Director de la Oficina de Relaciones Internacionales participará con voz pero sin voto.

**Parágrafo 3.** El Asistente de la Vicerrectoría de Investigación hará las veces de Secretario.

**Parágrafo 4.** Los miembros del Comité para el Desarrollo de la Investigación, CODI, mencionados en los literales d, g, h e i, serán nombrados para un período de dos años.



**Artículo 20.** Serán funciones del Comité para el Desarrollo de la Investigación:

- a. Con base en el Plan de Desarrollo de la Universidad, asesorar al Rector, al Consejo Académico y al Consejo Superior Universitario, en asuntos relacionados con las políticas de investigación.
- b. Impulsar la labor investigativa en la Universidad por medio de las convocatorias anuales que más adelante se establecen en este Acuerdo.
- c. Con base en los planes estratégicos de los Grupos y Centros de Investigación, y en su justificación a la luz de las necesidades de la región y del país en materia de desarrollo científico, tecnológico, académico, cultural, social, económico, el Comité para el Desarrollo de la Investigación presentará anualmente, al Consejo Académico, el Programa General de Desarrollo de la Investigación.
- d. Procurar la articulación de la actividad investigativa con la docencia y la extensión.
- e. El Comité para el Desarrollo de la Investigación presentará anualmente al Rector un balance de sus actividades en el que destacará el aporte de los resultados de la investigación al desarrollo científico, tecnológico, académico, cultural, social, económico, de la región y del país.
- f. Administrar los fondos del programa especial *Sistema Universitario de Investigación*, y aprobar, ciñéndose a lo previsto en este Acuerdo, las partidas para la financiación de los diferentes proyectos y programas que demanden estos recursos.
- g. Propiciar la relación sistemática de los investigadores con la sociedad.
- h. Apoyar la difusión y publicación de la actividad investigativa.

**Artículo 21.** Las funciones estatutarias del Consejo Académico en materia de investigación serán las siguientes:

- a. Decidir sobre el desarrollo académico de la Institución, especialmente en cuanto a programas de investigación, de docencia y de extensión.



- b. Aprobar los planes de investigación, curriculares y de estudio, y de extensión, que deba ejecutar la Universidad, y evaluarlos periódicamente.

En desarrollo de estas funciones, el Consejo Académico aprobará anualmente el Programa General de Desarrollo de la Investigación, a propuesta del Comité para el Desarrollo de la Investigación, y evaluará anualmente la actividad de investigación de la Universidad con base en el informe del Comité para el Desarrollo de la Investigación y en la documentación remitida por la Oficina de Planeación respecto del Plan de Acción y de las metas previamente aprobadas.

Del resultado de todo ello enviará copia al Consejo Superior.

**Artículo 22.** Con base en sus competencias estatutarias (Artículo 33, literales a., b., d., f., g., i., n., y o.), el Consejo Superior Universitario apoyará y fomentará el desarrollo de la actividad de investigación en la Universidad.

**Artículo 23.** En los tres primeros meses de cada año, el Comité para el Desarrollo de la Investigación definirá las actividades de investigación que financiará, con base en el presupuesto que le hubiere sido asignado.

Todos los apoyos financieros que el Comité para el Desarrollo de la Investigación aprobare obedecerán a los resultados de evaluaciones precisas, realizadas por pares académicos y científicos.

**Artículo 24.** Para apoyar los mejores Grupos de Investigación de la Institución, es decir, aquellos que hubieren alcanzado las más altas categorías en el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, el Comité para el Desarrollo de la Investigación reglamentará anualmente el programa denominado *Estrategia para la Sostenibilidad* de los Grupos de Investigación.

El programa consistirá en el otorgamiento de un apoyo financiero a dichos grupos, dirigido a favorecer su continuidad y su dinámica investigativa.

Los grupos que aspiraren a esta modalidad de financiación presentarán la siguiente documentación:

- a. Ejecutorias de investigación en los últimos tres años.



- b. Agenda de trabajo para los próximos dos años.
- c. Compromisos que asumirían en caso de obtener la financiación solicitada. Una parte de tales compromisos se expresará en términos de la publicación de artículos en revistas internacionales indexadas, en la obtención de recursos para la financiación de proyectos de investigación provenientes de entidades externas, en la formación de estudiantes en los programas de Maestría y de Doctorado, y en las respuestas a los problemas del desarrollo científico, tecnológico, académico, cultural, social, económico, de la región y del país.

**Parágrafo.** La documentación anterior será evaluada por un jurado nombrado por el Comité para el Desarrollo de la Investigación, compuesto por investigadores externos a la Universidad de Antioquia, con reconocimiento internacional.

**Artículo 25.** Para apoyar con preferencia los grupos en proceso de formación, y a los investigadores que iniciaren su carrera, el Comité para el Desarrollo de la Investigación reglamentará anualmente la financiación de los llamados *Proyectos de Investigación de Menor Cuantía*.

Dichos proyectos serán aprobados en el marco de convocatorias públicas, con términos de referencia profusamente difundidos, y con base en el siguiente trámite:

- a. Presentación y primera evaluación en los Centros de Investigación: mínimo dos evaluaciones, una de ellas realizada por un investigador externo a la Universidad de Antioquia.
- b. Obligatoria inclusión de un estudiante de pregrado o de especialización en el equipo de investigadores que realizará el proyecto.
- c. Recomendación de aprobación por los Consejos de Facultad en lo referido al tiempo de dedicación de los profesores involucrados en la investigación.
- d. Aprobación por parte del Comité para el Desarrollo de la Investigación, previo concepto de un jurado final compuesto por investigadores con reconocimiento nacional.



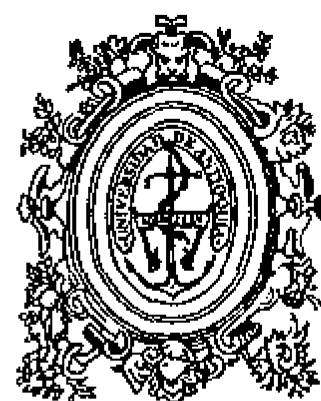
**Artículo 26.** Para apoyar los programas de Maestría y de Doctorado, el Comité para el Desarrollo de la Investigación reglamentará anualmente el programa de financiación de los denominados *Proyectos de Investigación de Mediana Cuantía*.

Los proyectos serán aprobados en el marco de convocatorias públicas, con términos de referencia profusamente difundidos, y con base en el siguiente trámite:

- a. Presentación y primera evaluación en los Centros de Investigación: mínimo dos evaluaciones, una de ellas realizada por un investigador externo a la Universidad de Antioquia.
- b. Obligatoria inclusión de un estudiante de Maestría o de Doctorado en el equipo de investigadores que realizará el proyecto.
- c. Recomendación de aprobación por los Consejos de Facultad en lo referido al tiempo de dedicación de los profesores involucrados en la investigación.
- d. Aprobación por parte del Comité para el Desarrollo de la Investigación, previo concepto de un jurado final compuesto por investigadores con reconocimiento nacional.

**Artículo 27.** Para apoyar con preferencia la adquisición de infraestructura para la investigación, el Comité para el Desarrollo de la Investigación reglamentará anualmente las convocatorias, con base en el 30 por ciento de los recaudos de la Estampilla *La Universidad de Antioquia de cara al tercer siglo de labor*. Los proyectos serán aprobados en el marco de convocatorias públicas, con términos de referencia profusamente difundidos, y con base en el siguiente trámite:

- a. Presentación y primera evaluación en los Centros de Investigación: mínimo dos evaluaciones, una de ellas realizada por un investigador externo a la Universidad de Antioquia.
- b. Recomendación de aprobación por parte del respectivo Consejo de Facultad.
- c. Selección de los proyectos por parte del Comité de Área.
- d. Decisión de financiación por parte del Comité para el Desarrollo de la Investigación, previo concepto de un jurado final.

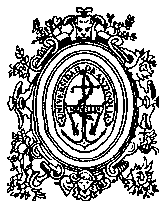


**Artículo 28.** Anualmente, y previa consulta con los Grupos y Centros de Investigación, el Comité para el Desarrollo de la Investigación abrirá convocatorias para la financiación de proyectos de investigación sobre temas y los problemas prioritarios para el desarrollo de la región y el país.

**Artículo 29.** Con el objeto de apoyar las actividades complementarias de investigación, el Comité para el Desarrollo de la Investigación propondrá anualmente al Rector la creación de fondos para atender las distintas necesidades. Si se estimare conveniente, estas partidas podrán integrarse a los proyectos de investigación de *Menor Cuantía*, de *Mediana Cuantía*, o a la *Estrategia para la Sostenibilidad*.

Estos fondos tendrán las siguientes características:

- a. Mediante una Resolución Rectoral, se definirán los fondos, sus montos respectivos, y se delegará en el Comité para el Desarrollo de la Investigación su reglamentación.
- b. Tal reglamentación deberá determinar, como mínimo, la naturaleza del fondo, los requisitos y los procedimientos para acceder a los apoyos financieros, el nombre de los profesores que actuarán como jurados, y los criterios para la calificación de las solicitudes.
- c. La tarea del jurado consistirá en estudiar y decidir sobre cada una de las solicitudes presentadas.
- d. Los jurados que presiden cada fondo tendrán trayectoria investigativa. Por ello, cumplirán los siguientes requisitos:
  - 1) Poseer título de Maestría o de Doctorado.
  - 2) Tener, como mínimo, un proyecto de investigación vigente, financiado por entidades externas o por el Comité para el Desarrollo de la Investigación.
  - 3) Haber publicado, por lo menos, dos artículos nacionales o internacionales en los últimos tres años.



- 4) Haber participado con ponencia por lo menos en dos eventos científicos de la especialidad, nacionales o internacionales, en los tres últimos años.
- e. La composición del jurado en cada uno de los fondos mantendrá una participación equilibrada de las distintas Áreas de Investigación.
- f. La Vicerrectoría de Investigación hará las veces de secretaría operativa: divulgará a la comunidad universitaria estas posibilidades de financiación, diseñará los formularios para la presentación de las solicitudes, orientará a los investigadores para el trámite respectivo, remitirá las solicitudes para la consideración de los jurados y, finalmente, comunicará la decisión de estos últimos.
- g. Para solicitar el apoyo de estos fondos se requerirá acreditar la condición de profesor o de estudiante.
- h. Las propuestas tendrán el visto bueno de los Comités Técnicos de los Centros de Investigación.
- i. Toda persona beneficiaria de los fondos adquirirá un conjunto de compromisos cuya vigilancia y control corresponderá a los Comités Técnicos de los Centros de Investigación. La documentación que acredite el cumplimiento de tales compromisos acompañará cualquier futura petición del profesor o del estudiante en cuestión.
- j. Todos los fondos proporcionarán un apoyo parcial para la realización de las actividades de investigación. En tal sentido, se entenderán siempre como cofinanciaciones de dichas actividades.

**Artículo 30.** Con el objeto de estimular la formación en investigación de los estudiantes de pregrado, el Comité para el Desarrollo de la Investigación dispondrá anualmente una partida para el *Programa Jóvenes Investigadores*.

Dicho programa tendrá las siguientes características:

- a. El propósito del programa consistirá en la creación de un espacio propicio para que los jóvenes con talento para la investigación tengan la oportunidad de conocer, en la práctica misma, las dinámicas del trabajo investigativo en grupo. Dichos estudiantes se adscribirán a los distintos



Grupos de Investigación clasificados por el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología como de excelencia (categoría A) o consolidados (categoría B).

- b. Los estudiantes serán seleccionados por los propios Grupos de Investigación.
- c. El Comité para el Desarrollo de la Investigación determinará los criterios académicos mínimos que los estudiantes cumplirán para participar en este programa.
- d. El estudiante será dirigido por un investigador y la responsabilidad final de su pasantía estará a cargo del líder del Grupo de Investigación.
- e. El estudiante podrá recibir un estímulo financiero mensual cuyo monto será determinado por el Comité para el Desarrollo de la Investigación.

**Artículo 31.** El Comité para el Desarrollo de la Investigación fomentará la investigación aplicada y la innovación por medio del apoyo a los proyectos que tuvieren como objetivo la producción de bienes o servicios. Para tal fin, la Oficina de Gestión Tecnológica programará las convocatorias respectivas.

Para el efecto, esta última Oficina se encargará de explorar, en los distintos grupos y proyectos de investigación, las potencialidades a partir de las cuales podría acompañarse un proceso que condujere a la producción de un determinado bien o servicio.

**Artículo 32.** Los Grupos y Centros de Investigación se reunirán de manera periódica con las entidades que recibieren los productos de su investigación o que tuvieren relación con las investigaciones que realizaren, con el ánimo de acercar cada vez más sus agendas de trabajo a las necesidades de la región y del país. De tales reuniones enviarán un informe detallado al Comité para el Desarrollo de la Investigación.

**Artículo 33.** Los evaluadores de los proyectos de investigación se seleccionarán por su competencia, independencia e imparcialidad, y no pertenecerán al grupo en el cual se genera el proyecto que habrán de evaluar.



Deberán cumplir con un conjunto de requerimientos mínimos en materia de ejecutorias recientes de investigación, requerimientos que corresponderá establecer al Comité para el Desarrollo de la Investigación.

Su actividad podrá ser remunerada en los términos y condiciones que fijare el Rector, a propuesta del Comité para el Desarrollo de la Investigación. Este último organismo proveerá, con otras universidades o entidades dedicadas a la investigación, el intercambio de este servicio.

**Artículo 34.** Los programas mencionados en los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 serán objeto de una evaluación anual realizada por el Comité para el Desarrollo de la Investigación, en la que podrán participar todos los investigadores de la Universidad, particularmente aquellos que hubieren sido beneficiarios de tales programas.

**Artículo 35.** La ejecución de los mencionados programas estará sujeta a la disponibilidad presupuestal de cada año.

**Artículo 36.** El programa especial *Sistema Universitario de Investigación* contará con los siguientes recursos:

- a. Una partida anual proveniente de los Fondos Generales de la Universidad.
- b. El porcentaje de los recaudos de la Estampilla *La Universidad de Antioquia de cara al tercer siglo de labor*, que anualmente asigne el Consejo Superior Universitario.
- c. El 3 por ciento de los dineros que ingresen a la Universidad por el desarrollo de las actividades de extensión contempladas en el Estatuto Básico de Extensión (Acuerdo Superior 124 de 1997, Artículo 47).
- d. El porcentaje de los rendimientos del Fondo Patrimonial de Investigación autorizado por el Consejo Superior Universitario.
- e. Los demás que fueren asignados conforme a las normas vigentes.

**Parágrafo.** La partida definida para el *Sistema Universitario de Investigación* no se utilizará para el pago de asignaciones al personal de planta.



**Artículo 37.** Los Centros de Investigación, y los Grupos de Investigación clasificados en las categorías A y B, podrán tener su propia Unidad Ejecutora con los siguientes recursos:

- a. Los asignados por el Comité para el Desarrollo de la Investigación.
- b. Los destinados específicamente para investigaciones a su cargo y provenientes de contratos o convenios.
- c. Los demás que le fueren asignados conforme a las normas vigentes.

**Artículo 38.** El *Premio a la Investigación Universidad de Antioquia* se otorgará anualmente según la reglamentación expedida por el Consejo Superior Universitario.

**Artículo 39.** Anualmente, la Vicerrectoría de Investigación y la Dirección de Relaciones Internacionales presentarán al Comité para el Desarrollo de la Investigación los programas que realizarán conjuntamente, dirigidos a fortalecer la gestión de la Universidad para mejorar la capacidad investigativa y la cooperación internacional en los siguientes campos:

- a. Becas para estudios de Maestría y de Doctorado.
- b. Programas con instituciones extranjeras reconocidas en investigación, para la cooperación por medio de pasantías y capacitación para los investigadores.
- c. Desarrollo de mecanismos e instrumentos para obtener información sobre oportunidades para la financiación de proyectos de investigación en el ámbito internacional.
- d. Aprovechamiento de los vínculos ya establecidos con instituciones extranjeras de reconocimiento científico y tecnológico en el ámbito internacional (relaciones establecidas por medio de los becarios y profesores de la Universidad), para desarrollar programas de cooperación para la investigación.



**Artículo 40.** Como condición para participar en cada convocatoria ofrecida por el Comité para el Desarrollo de la Investigación, los Centros y Grupos de Investigación informarán sobre el seguimiento y la evaluación de los compromisos adquiridos por los investigadores en los proyectos anteriores.

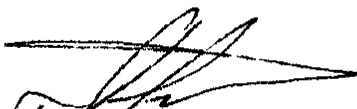
**Artículo 41.** Anualmente, el Comité para el Desarrollo de la Investigación definirá los indicadores básicos, los mecanismos y los procedimientos que permitirán la evaluación permanente del desempeño de las distintas instancias del Sistema Universitario de Investigación. Se hará énfasis en los indicadores que sirvieran para medir la calidad, pertinencia y oportunidad del servicio que la investigación presta a la sociedad y al país.

**Artículo 42.** En coordinación con el Comité Científico de la Sede de Investigaciones Universitarias (SIU), se mantendrá a disposición de los investigadores un inventario actualizado de los equipos de investigación de que se dispusiere en la Universidad.

**Artículo 43.** En coordinación con el Comité Científico de la SIU, se establecerán los reglamentos que permitirán el más adecuado funcionamiento de los equipos de investigación que poseyere la Universidad.

**Artículo 44.** Se faculta al Rector para reglamentar el presente Acuerdo.

**Artículo 45.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo Superior 153 de 1990.

  
**JOSÉ FERNANDO MONTOYA ORTEGA**  
Presidente

  
**MARTA NORA PALACIO ESCOBAR**  
Secretaria